

AX-05 · Edición condensada · Para la segunda y tercera vuelta

Gobierno y Administración (Constitución, títulos IV y V; Ley 50/1997, del Gobierno)

Constitución · BOE-A-1978-31229 | Ley 50/1997 · BOE-A-1997-25336 · Consolidado a 20/05/2026 (Constitución), 21/09/2026 (Ley 50/1997)

Qué es el Gobierno, cómo se compone y qué funciones ejerce; cómo se designa a su Presidente y a sus miembros, cuándo cesa y de qué responde, criminalmente ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y políticamente ante el Congreso (cuestión de confianza y moción de censura); qué hacen el Presidente del Gobierno, el Consejo de Ministros, los Ministros y los órganos que les apoyan; cuándo puede disolver las Cámaras y cómo se declaran los estados de alarma, de excepción y de sitio; cómo actúa el Gobierno en funciones; cómo elabora el Gobierno las normas y cómo se controla su actuación; y qué principios rigen la Administración Pública que el Gobierno dirige.

1 · Qué pide este tema y cómo se ordena

Art. 97 de la Constitución española de 1978

Dónde se responde cada parte del enunciado

PARTE DEL ENUNCIADO	CONSTITUCIÓN	LEY 50/1997
El Gobierno y la Administración	Arts. 97 y 98 (Gobierno); arts. 103 a 107 (Administración)	Arts. 1 a 10
El Presidente del Gobierno	Arts. 98.2 y 99	Art. 2 (atribuciones), art. 12 (nombramiento y cese) y art. 13 (suplencia)
El Consejo de Ministros	Arts. 112, 115 y 116 (decisiones que requieren su deliberación o su acuerdo)	Arts. 5 y 17 a 20
Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno	Arts. 99 a 102 y 108 a 114	Arts. 11 a 14 (estatuto), art. 21 (Gobierno en funciones) y art. 29 (control)
Responsabilidad criminal y responsabilidad política	Art. 102 (criminal) y arts. 108 a 114 (política)	Art. 29 (control del Gobierno)
Las funciones del Gobierno	Art. 97	Arts. 1, 2, 4 y 5; arts. 22 a 28 (iniciativa legislativa y potestad reglamentaria)
Responsabilidad del Gobierno ante el Congreso: cuestión de confianza, moción de censura, disolución y estados de alarma, excepción y sitio	Título V, arts. 108 a 116	Art. 29 (control político de las Cortes Generales)

2 · El Gobierno: funciones y composición (arts. 97 y 98)

Art. 97 de la Constitución española de 1978

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, ambas de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 98 de la Constitución española de 1978

Composición del Gobierno según la Constitución: Presidente, Vicepresidentes en su caso, Ministros y demás que establezca la ley (art. 98.1).

3 · La formación del Gobierno: investidura y nombramientos (arts. 99 y 100)

Art. 99 de la Constitución española de 1978	Plazo para la disolución si no hay investidura: dos meses desde la primera votación de investidura; Investidura: segunda votación: cuarenta y ocho horas después; basta la mayoría simple.
Art. 100 de la Constitución española de 1978	Los demás miembros del Gobierno (Vicepresidentes, en su caso, Ministros y los que establezca la ley) los nombra y separa el Rey a propuesta del Presidente; el Congreso no vota a cada Ministro: la confianza parlamentaria se otorga sólo al Presidente.

4 · El cese del Gobierno y la responsabilidad criminal de sus miembros (arts. 101 y 102)

Art. 101 de la Constitución española de 1978	Causas de cese del Gobierno: elecciones generales, pérdida de confianza, dimisión o fallecimiento del Presidente (art. 101.1).
Art. 102 de la Constitución española de 1978	Acusación por traición o contra la seguridad del Estado: iniciativa de la cuarta parte del Congreso y mayoría absoluta (art. 102.2).

5 · La Administración Pública, su control y el Consejo de Estado (arts. 103 a 107)

Art. 103 de la Constitución española de 1978	Principios de la Administración: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación (art. 103.1).
Art. 104 de la Constitución española de 1978	Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno: su misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana; sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos los determina una ley orgánica (apartado 2).
Art. 105 de la Constitución española de 1978	Artículo 105 de la Constitución: «La ley regulará:» (tres) - Audiencia de los ciudadanos en la elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. - Acceso a archivos y registros administrativos, salvo seguridad y defensa del Estado, averiguación de delitos e intimidad. - Procedimiento de los actos administrativos, con audiencia del interesado cuando proceda.
Art. 106 de la Constitución española de 1978	Responsabilidad patrimonial: excepción: salvo en los casos de fuerza mayor (art. 106.2).
Art. 107 de la Constitución española de 1978	Consejo de Estado: supremo órgano consultivo del Gobierno (dictamina, no decide); una ley orgánica regula su composición y competencia.

6 · Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (título V, arts. 108 a 116)

Art. 108 de la Constitución española de 1978	Responsabilidad política del Gobierno: solidaria ante el Congreso de los Diputados.
Art. 109 de la Constitución española de 1978	Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de sus Presidentes, información y ayuda del Gobierno y sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.
Art. 110 de la Constitución española de 1978	Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno (apartado 1); éstos tienen acceso a las sesiones y Comisiones, facultad de hacerse oír y podrán solicitar que informen ante ellas funcionarios de sus Departamentos (apartado 2).

Art. 111 de la
Constitución
española de 1978

El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas de las Cámaras, y los Reglamentos establecerán para este debate un tiempo mínimo semanal (apartado 1); toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición (apartado 2).

Art. 112 de la
Constitución
española de 1978

Cuestión de confianza: mayoría para otorgarla: la mayoría simple de los Diputados.

Art. 113 de la
Constitución
española de 1978

Moción de censura: mayoría para adoptarla: mayoría absoluta; Moción de censura: plazo antes de votarla: cinco días desde su presentación; Moción de censura: quién la propone: al menos la décima parte de los Diputados, con un candidato a la Presidencia del Gobierno.

Art. 113 de la
Constitución
española de 1978

La moción de censura: requisitos y plazos del artículo 113

CUESTIÓN	REGLA DEL ARTÍCULO 113
Mayoría para adoptarla	Mayoría absoluta (apartado 1)
Quién la propone	Al menos la décima parte de los Diputados (apartado 2)
Contenido necesario	Un candidato a la Presidencia del Gobierno (apartado 2)
Cuándo puede votarse	No hasta que transcurran cinco días desde su presentación (apartado 3)
Mociones alternativas	Pueden presentarse en los dos primeros días de ese plazo (apartado 3)
Si no es aprobada	Sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones (apartado 4)

Art. 114 de la
Constitución
española de 1978

Si el Congreso niega su confianza, el Gobierno deberá presentar su dimisión al Rey y se designa Presidente por el procedimiento del art. 99; si adopta una moción de censura, el Gobierno presenta también su dimisión, pero el candidato incluido se entiende investido de la confianza y el Rey le nombrará Presidente, sin nueva investidura.

Art. 114 de la
Constitución
española de 1978

Qué sigue a la pérdida de la confianza del Congreso (art. 114)

SUPUESTO	EFEECTO SOBRE EL GOBIERNO	QUIÉN SIGUE COMO PRESIDENTE
El Congreso niega su confianza al Gobierno (apartado 1)	El Gobierno presenta su dimisión al Rey	Se procede a la designación de Presidente del Gobierno según el artículo 99
El Congreso adopta una moción de censura (apartado 2)	El Gobierno presenta su dimisión al Rey	El candidato incluido en la moción, que se entiende investido de la confianza de la Cámara; el Rey le nombrará Presidente del Gobierno

Art. 115 de la
Constitución
española de 1978

Disolución: plazo mínimo entre dos disoluciones: un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5 (art. 115.3).

Art. 116 de la
Constitución
española de 1978

Estado de excepción: duración máxima: treinta días, prorrogables por otro plazo igual; Estado de alarma: plazo máximo: quince días, prorrogables sólo con autorización del Congreso; Estado de sitio: quién lo declara: la mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno.

7 · El Gobierno: composición, organización y funciones (arts. 1 a 6 de la Ley 50/1997)

Art. 1 de la Ley 50/1997

Composición del Gobierno según la Ley 50/1997: Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y Ministros (art. 1.2).

Art. 2 de la Ley 50/1997

Cuestión de confianza: la plantea el Presidente, previa deliberación del Consejo de Ministros (art. 2.2).

Art. 2.2 de la Ley 50/1997

Atribuciones del artículo 2.2 que llevan un requisito previo

ATRIBUCIÓN	REQUISITO PREVIO
Proponer al Rey la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales (letra c)	Deliberación del Consejo de Ministros
Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza (letra d)	Deliberación del Consejo de Ministros
Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo (letra e)	Autorización del Congreso de los Diputados

Art. 2.2 de la Ley 50/1997

Artículo 2.2 de la Ley 50/1997: «En todo caso, corresponde al Presidente del Gobierno:» (catorce)

- a) Representar al Gobierno.
- b) Establecer el programa político y las directrices de la política interior y exterior, y velar por su cumplimiento.
- c) Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes.
- d) Plantear la cuestión de confianza ante el Congreso, previa deliberación del Consejo de Ministros.
- e) Proponer al Rey un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso.
- f) Dirigir la política de defensa y ejercer las funciones sobre las Fuerzas Armadas.
- g) Convocar, presidir y fijar el orden del día del Consejo de Ministros.
- h) Refrendar, en su caso, los actos del Rey y someterle las leyes para su sanción.
- i) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.
- j) Crear, modificar y suprimir por Real Decreto los Departamentos Ministeriales y las Secretarías de Estado; aprobar la estructura de la Presidencia.
- k) Proponer al Rey el nombramiento y separación de Vicepresidentes y Ministros.
- l) Resolver los conflictos de atribuciones entre Ministerios.
- m) Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.
- n) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes.

Art. 3 de la Ley 50/1997

Vicepresidentes, cuando existan: ejercen las funciones que les encomiende el Presidente; el Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento ostenta además la condición de Ministro.

Art. 4.1 de la Ley 50/1997

Artículo 4.1 de la Ley 50/1997: funciones de los Ministros (cuatro)

- a) Desarrollar la acción del Gobierno en su Departamento, conforme a los acuerdos del Consejo y las directrices del Presidente.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.
- c) Ejercer las demás competencias que les atribuyan las leyes, las normas de organización del Gobierno y otras disposiciones.
- d) Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

Art. 5 de la Ley 50/1997

Deliberaciones del Consejo de Ministros: secretas (art. 5.3).

Art. 5.1 de la Ley 50/1997

Artículo 5.1 de la Ley 50/1997: «Al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:» (once)

- a) Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso o al Senado.
- b) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Aprobar los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.
- d) Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales y su aplicación provisional.
- e) Remitir los Tratados a las Cortes Generales (arts. 94 y 96.2 de la Constitución).
- f) Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso el de sitio.
- g) Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, si lo autoriza una ley.
- h) Aprobar los reglamentos de desarrollo de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, y las demás disposiciones reglamentarias.
- i) Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales.
- j) Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución, las leyes y otras disposiciones.

Art. 6 de la Ley 50/1997

Creación de Comisiones Delegadas: Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente (art. 6.1).

Art. 6.4 de la Ley 50/1997

Artículo 6.4 de la Ley 50/1997: «Corresponde a las Comisiones Delegadas, como órganos colegiados del Gobierno:» (cuatro)

- a) Examinar las cuestiones generales relacionadas con varios Departamentos de la Comisión.
- b) Estudiar asuntos que afecten a varios Ministerios y requieran propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo.
- c) Resolver los asuntos que afecten a más de un Ministerio y no requieran elevarse al Consejo de Ministros.
- d) Ejercer otras atribuciones que les confiera el ordenamiento o les delegue el Consejo de Ministros.

Art. 6.2 de la Ley 50/1997

Artículo 6.2 de la Ley 50/1997: «El Real Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso:» (cinco)

- a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.
- b) Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran.
- c) Las funciones que se atribuyen a la Comisión.
- d) El miembro de la Comisión que ejerce su Secretaría.
- e) El régimen interno de funcionamiento, en particular el de convocatorias y suplencias.

8 · Los órganos de colaboración y apoyo del Gobierno (arts. 7 a 10 de la Ley 50/1997)

Art. 7 de la Ley 50/1997

Secretarios de Estado: órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia; actúan bajo la dirección del titular del Departamento (o del Presidente, si están adscritos a la Presidencia); sus competencias las fija la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (apartado 3).

Art. 8 de la Ley 50/1997

Deliberaciones de la Comisión General: reservadas; nunca acuerdos por delegación del Gobierno; Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios: un Vicepresidente o, en su defecto, el Ministro de la Presidencia.

Art. 9.1 de la Ley 50/1997**Artículo 9.1 de la Ley 50/1997: funciones como órgano de apoyo de los órganos colegiados del Gobierno (seis)**

- a) La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros.
- b) Remisión de las convocatorias a los miembros de los órganos colegiados.
- c) La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- d) Archivo y custodia de convocatorias, órdenes del día y actas.
- e) Velar por los principios de buena regulación y la calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.
- f) Velar por la correcta y fiel publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones del Gobierno.

Art. 9.2 de la Ley 50/1997**Artículo 9.2 de la Ley 50/1997: funciones como órgano de asistencia al Ministro de la Presidencia (tres)**

- a) Trámites de sanción y promulgación real de las leyes y expedición de los Reales Decretos.
- b) Tramitación de los actos y disposiciones del Rey cuyo refrendo corresponde al Presidente.
- c) Tramitación de los actos y disposiciones que el ordenamiento atribuye al Presidente del Gobierno.

Art. 10 de la Ley 50/1997

Gabinetes: órganos de apoyo político y técnico del Presidente, los Vicepresidentes, los Ministros y los Secretarios de Estado; realizan tareas de confianza y asesoramiento especial y en ningún caso pueden adoptar actos o resoluciones que correspondan a los órganos de la Administración General del Estado, sin perjuicio de su pertenencia a órganos colegiados; sus directores sí podrán dictar los actos propios de la jefatura de su unidad; el Gabinete de la Presidencia se regula por Real Decreto del Presidente y los demás, por la ley.

9 · El estatuto de los miembros del Gobierno, los Secretarios de Estado y los Directores de Gabinete (arts. 11 a 16 de la Ley 50/1997)

Art. 11 de la Ley 50/1997

Requisitos para ser miembro del Gobierno: español, mayor de edad, sufragio activo y pasivo, no inhabilitado.

Art. 12 de la Ley 50/1997

Presencia equilibrada en Vicepresidencias y Ministerios: cada sexo, como mínimo el cuarenta por ciento.

Art. 13 de la Ley 50/1997

Suplencia del Presidente: Vicepresidentes por orden de prelación; en su defecto, Ministros (art. 13.1).

Art. 14 de la Ley 50/1997

Incompatibilidades: los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las del mandato parlamentario, ni otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna; se les aplica además el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Art. 15 de la Ley 50/1997

Secretarios de Estado: nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente o del miembro del Gobierno de cuyo Departamento dependan; la suplencia sigue el orden de precedencia del Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio (los dependientes de la Presidencia, los suple quien designe el Presidente); se les aplica el régimen de incompatibilidades de los altos cargos.

Art. 16 de la Ley 50/1997

Directores de Gabinete: los del Presidente, los Vicepresidentes y los Ministros se nombran y separan por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros; los de los Secretarios de Estado, por Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros; cesan automáticamente con el titular del que dependen, salvo con el Gobierno en funciones, donde continúan hasta la formación del nuevo Gobierno.

10 · Funcionamiento del Gobierno y delegación de competencias (arts. 17 a 20 de la Ley 50/1997)

Art. 17 de la Ley 50/1997	El Gobierno ha de regirse en su organización y funcionamiento por esta ley y por dos tipos de normas internas: los Reales Decretos del Presidente sobre la composición y organización del Gobierno y de sus órganos de colaboración y apoyo, y las disposiciones organizativas internas, de funcionamiento y actuación del Presidente o del Consejo de Ministros.
Art. 18 de la Ley 50/1997	Secretario del Consejo de Ministros: el Ministro de la Presidencia (art. 18.1).
Art. 19 de la Ley 50/1997	Actas de las Comisiones Delegadas y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios: se rigen por lo dispuesto en el art. 18 para las del Consejo de Ministros.
Art. 20 de la Ley 50/1997	Competencias no delegables: las atribuidas directamente por la Constitución, entre otras (art. 20.3).
Art. 20.3 de la Ley 50/1997	Artículo 20.3 de la Ley 50/1997: «No son en ningún caso delegables las siguientes competencias:» (cuatro) a) Las atribuidas directamente por la Constitución. b) Las de nombramiento y separación de altos cargos atribuidas al Consejo de Ministros. c) Las de los órganos colegiados del Gobierno, salvo la excepción del apartado 2. d) Las que una ley prohíba expresamente delegar.

11 · El Gobierno en funciones (art. 21 de la Ley 50/1997)

Art. 21 de la Ley 50/1997	Gobierno en funciones: facultades vedadas: aprobar el Proyecto de Presupuestos y presentar proyectos de ley (art. 21.5).
Art. 21 de la Ley 50/1997	Prohibiciones del Gobierno en funciones (art. 21 de la Ley 50/1997)

QUIÉN	NO PUEDE
Presidente en funciones (art. 21.4)	Proponer la disolución de alguna de las Cámaras o de las Cortes Generales; plantear la cuestión de confianza; proponer la convocatoria de un referéndum consultivo
Gobierno en funciones (art. 21.5)	Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado; presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado
Delegaciones legislativas (art. 21.6)	Quedan en suspenso todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales

Art. 21.4 de la Ley 50/1997	Artículo 21.4 de la Ley 50/1997: «El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:» (tres) a) Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales. b) Plantear la cuestión de confianza. c) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.
-----------------------------	--

12 · La iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno (arts. 22 a 28 de la Ley 50/1997)

Art. 22 de la Ley 50/1997	Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria: el Gobierno las ejerce conforme a los principios y reglas del título VI de la Ley 39/2015 y del título V de la propia ley.
---------------------------	---

Art. 23 de la Ley 50/1997 Entrada en vigor de normas con nuevas obligaciones: el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Art. 24 de la Ley 50/1997 Jerarquía de los reglamentos: 1.º Real Decreto; 2.º Orden Ministerial (art. 24.2).

Art. 24.1 de la Ley 50/1997 **Artículo 24.1 de la Ley 50/1997: «Las decisiones del Gobierno de la Nación y de sus miembros revisten las formas siguientes:» (seis)**

- a) Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes (arts. 82 y 86 de la Constitución).
- b) Reales Decretos del Presidente del Gobierno: disposiciones y actos que le atribuye el ordenamiento.
- c) Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros: normas reglamentarias de su competencia y resoluciones que deban adoptar esa forma.
- d) Acuerdos del Consejo de Ministros: decisiones que no deban adoptar la forma de Real Decreto.
- e) Acuerdos de las Comisiones Delegadas: forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, si compete a varios Ministros.
- f) Órdenes Ministeriales: disposiciones y resoluciones de los Ministros; si afectan a varios Departamentos, Orden del Ministro de la Presidencia a propuesta de los interesados.

Art. 25 de la Ley 50/1997 Plan Anual Normativo: se eleva al Consejo de Ministros antes del 30 de abril (art. 25.4).

Art. 26 de la Ley 50/1997 Consulta pública previa: no inferior a quince días naturales; Audiencia e información pública: 15 días hábiles, reducible hasta siete días hábiles; Informes preceptivos: diez días, o un mes si se piden a otra Administración.

Art. 26.9 de la Ley 50/1997 **Artículo 26.9 de la Ley 50/1997: aspectos que analiza el Ministerio de la Presidencia (siete)**

- a) La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.
- b) Congruencia con el resto del ordenamiento (nacional y de la Unión Europea), con otras iniciativas y con el Plan Anual Normativo.
- c) Necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas o de refundir las existentes.
- d) Contenido preceptivo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y sistemática de evaluación posterior.
- e) Cumplimiento de los principios y reglas de este título.
- f) Congruencia con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación aprobados para la Administración General del Estado.
- g) Posible extralimitación respecto del contenido de la norma comunitaria que se traspone.

Art. 26 de la Ley 50/1997 **Plazos del artículo 26 de la Ley 50/1997**

TRÁMITE	PLAZO
Consulta pública previa (art. 26.2)	No inferior a quince días naturales
Informes preceptivos (art. 26.5)	Diez días, o un mes si se solicitan a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía
Informes con emisión urgente (art. 26.5)	No superior a la mitad de los anteriores
Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 26.5)	Se entiende concedida si en 15 días no se formula objeción
Audiencia e información pública (art. 26.6)	Mínimo de 15 días hábiles, reducible hasta un mínimo de siete días hábiles

Art. 26.3 de la Ley 50/1997

Artículo 26.3 de la Ley 50/1997: apartados de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (ocho)

- a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación, con justificación frente a no regular.
- b) Contenido y análisis jurídico, con listado de las normas que quedarán derogadas.
- c) Adecuación al orden de distribución de competencias.
- d) Impacto económico y presupuestario (competencia, unidad de mercado, competitividad), con test Pyme.
- e) Cargas administrativas y coste de su cumplimiento, con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas.
- f) Impacto por razón de género: eliminación de desigualdades e igualdad de oportunidades y de trato.
- g) Resumen de las aportaciones recibidas en la consulta pública del apartado 2.
- h) Impacto por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación.

Art. 26.2 de la Ley 50/1997

Artículo 26.2 de la Ley 50/1997: «Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:» (seis)

- a) Normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de sus entes dependientes o vinculados.
- b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- c) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.
- d) Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- e) Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia.
- f) Tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos del art. 27.2.

Art. 26.2 de la Ley 50/1997

Artículo 26.2 de la Ley 50/1997: cuestiones de la consulta pública (cuatro)

- a) Normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de sus entes dependientes o vinculados.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Art. 27 de la Ley 50/1997

Tramitación urgente: plazos reducidos a la mitad de su duración (art. 27.2).

Art. 27.2 de la Ley 50/1997

Artículo 27.2 de la Ley 50/1997: «La tramitación por vía de urgencia implicará que:» (tres)

- a) Los plazos de los trámites se reducen a la mitad de su duración.
- b) No es preciso el trámite de consulta pública del art. 26.2, sin perjuicio de la audiencia o información pública del art. 26.6, de siete días.
- c) La falta de emisión en plazo de un dictamen o informe preceptivo no impide continuar el procedimiento.

Art. 28 de la Ley 50/1997

Informe anual de evaluación: antes del 30 de abril de cada año (art. 28.1).

Art. 28.2 de la Ley 50/1997

Artículo 28.2 de la Ley 50/1997: contenido mínimo de la evaluación (tres)

- a) Eficacia: medida en que ha conseguido los fines pretendidos.
- b) Eficiencia: identificar las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias.
- c) La sostenibilidad de la disposición.

13 · El control de los actos del Gobierno (art. 29 de la Ley 50/1997)

Art. 29 de la Ley 50/1997	Control político del Gobierno: Cortes Generales: todos los actos y omisiones (art. 29.2).
---------------------------	---

14 · Las disposiciones de la Ley 50/1997

Disposición adicional primera de la Ley 50/1997	Quienes hayan sido Presidentes del Gobierno tienen derecho a utilizar ese título y a los derechos, honores y precedencias que se determinen legal o reglamentariamente.
Disposición adicional segunda de la Ley 50/1997	Consejo de Estado, supremo órgano consultivo del Gobierno: se ajusta en su organización, funcionamiento y régimen interior a su Ley Orgánica y a su Reglamento, en garantía de su autonomía.
Disposición adicional tercera de la Ley 50/1997	En situaciones excepcionales, el Presidente del Gobierno podrá decidir motivadamente que el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas celebren sesiones, adopten acuerdos y aprueben actas a distancia por medios electrónicos (audioconferencias y videoconferencias), siempre que los miembros estén en territorio español y quede acreditada su identidad; se asegurará la comunicación en tiempo real y el carácter secreto o reservado de las deliberaciones.
Disposición transitoria única de la Ley 50/1997	No será necesaria la consulta pública en los procedimientos de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en los que concurra alguna de las circunstancias del art. 26.2.
Disposición derogatoria única de la Ley 50/1997	Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la ley y, en concreto, las cinco que determina expresamente (letras a a e).
Disposición derogatoria única de la Ley 50/1997	Disposiciones derogadas en concreto (cinco) a) Artículos aún vigentes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido, Decreto de 26 de julio de 1957) b) Artículos aún vigentes de la Ley 10/1983, de Organización de la Administración Central del Estado c) Artículos 48 a 53 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948 d) Artículos 129 a 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 e) Menciones a los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado en el art. 1.g) de la Ley 12/1995

15 · Designación, cese y responsabilidad del Gobierno: visión de conjunto

Art. 99 de la Constitución española de 1978	Designación, cese y responsabilidad del Gobierno		
	CUESTIÓN	REGLA	PRECEPTO
	Designación del Presidente del Gobierno	El Rey propone un candidato, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos y a través del Presidente del Congreso; el Congreso de los Diputados le otorga su confianza por mayoría absoluta y, si no la alcanza, por mayoría simple en una nueva votación cuarenta y ocho horas después; el Rey le nombra Presidente	Art. 99.1 a 99.3
	Si nadie obtiene la confianza	Transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura, el Rey disuelve ambas Cámaras y convoca nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso	Art. 99.5

CUESTIÓN	REGLA	PRECEPTO
Nombramiento de los demás miembros	Los nombra y separa el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno	Art. 100
Nombramiento de Vicepresidentes y Ministros (Ley 50/1997)	Los nombra y separa el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno	Art. 12.2 de la Ley 50/1997
Causas de cese	Elecciones generales, pérdida de la confianza parlamentaria prevista en la Constitución y dimisión o fallecimiento del Presidente	Art. 101.1
Gobierno cesante	Continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno	Art. 101.2
Responsabilidad política	Solidaria ante el Congreso de los Diputados; se hace efectiva por la cuestión de confianza (mayoría simple) o por la moción de censura (mayoría absoluta)	Arts. 108, 112 y 113
Control del Gobierno	Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales; los actos del Gobierno son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa	Art. 29.2 y 29.3 de la Ley 50/1997
Responsabilidad criminal	Ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo; si la acusación es por traición o delito contra la seguridad del Estado, iniciativa de la cuarta parte del Congreso y mayoría absoluta; no cabe la prerrogativa real de gracia	Art. 102

Resumen de repaso: recoge cada precepto del ámbito con su dato exigible, no su desarrollo. Para estudiar por primera vez, y para la interpretación de cada regla, hay que ir al tema completo.
4478 palabras.

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo